

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **037615**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONVENIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

CONVENIO DE: COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

CONCESIONARIO(S): LA VOZ DE LINARES, S.A.

FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S)
ASOCIADO(S): FER093737CO-105484

CONCESIONARIO(S): CADENA TRES I, S.A. DE C.V.

FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S)
ASOCIADO(S): FER085735CO-107219

FECHA DE CELEBRACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2019

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

CONVENIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ("CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA VOZ DE LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA (EN LO SUCESIVO "MULTIMEDIOS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ MANUEL CISNEROS DE LOS SANTOS Y POR LA OTRA PARTE CADENA TRES I, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LO SUCESIVO "CADENA TRES I"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA, QUIENES COMPARECEN EN ESTE ACTO; DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "MULTIMEDIOS", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("LEYES MEXICANAS"), según consta en la escritura pública número 32,540 (treinta y dos mil quinientos cuarenta), de fecha 11 de noviembre de 1959, pasada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público número 26 de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil No. 100, Tomo 450, Libro No. 3 de fecha 23 de enero de 1960.
- b) Cuenta con facultades amplias y suficientes para obligarla en términos del presente "CONVENIO", mismas que a la fecha de celebración de este "CONVENIO" no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, según consta en la escritura pública número 8,115 (ocho mil ciento quince), de fecha 07 de octubre de 1998, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Salazar Venegas, Notario Público número 63 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: VLI-591111-LI4, con domicilio fiscal en Avenida Eugenio Garza Sada 2,145, Colonia Roma, Código Postal 64700 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- d) Su objeto social le permite la celebración del presente "CONVENIO", así como la celebración de toda clase de actos, operaciones, contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente.
- e) Es su deseo celebrar el presente convenio para compartir la infraestructura pasiva instalada¹ (en lo sucesivo "LA INFRAESTRUCTURA") en el inmueble que se describe a

¹ **Infraestructura pasiva:** Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros: marcos, soportes, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión (artículo 3 fracción XXVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)

detalle (ubicación, medidas, colindancias, etc.), en el Anexo I que se adjunta firmado por ambas partes al presente Convenio, para formar parte integrante del mismo. Inmueble que se destina para la operación de la(s) estación(es) radiodifusoras(s) con distintivo(s) de llamada, canal/frecuencia y área de servicio/zona de cobertura, que se identifican también en dicho Anexo I.

En ese orden declara que, es legal poseedora del inmueble que se describe a detalle en el Anexo I. Por lo que, "MULTIMEDIOS" declara que no es parte de acto jurídico, convenio o contrato alguno que contravenga o restrinja lo pactado en el presente "CONVENIO".

II. Declara "CADENA TRES I", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("LEYES MEXICANAS"), según consta en la escritura pública número 43,713 (cuarenta y tres mil setecientos trece), de fecha 16 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 520309-1 de fecha 15 de agosto de 2014.
- b) Su representante legal cuenta con facultades amplias y suficientes para obligarla en términos del presente "CONVENIO", mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, a la fecha de celebración de este "CONVENIO", según consta en la escritura pública número 43,805 (cuarenta y tres mil ochocientos cinco), de fecha 27 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 del Distrito Federal.
- c) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave: CTI-140516-H79, con domicilio fiscal en Avenida Universidad No. 2014, Colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04360 en Ciudad de México.
- d) Su objeto social le permite la celebración del presente "CONVENIO", así como la celebración de toda clase de actos, operaciones, contratos o convenios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.
- e) Es titular de la Concesión para usar, aprovechar y explotar Bandas de Frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que le otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital, en diversas localidades obligatorias a servir, entre las que se encuentra Matamoros, Tamaulipas.

- III. Tanto "MULTIMEDIOS" como "CADENA TRES I" (en lo sucesivo denominadas "LAS PARTES") declaran, por conducto de sus respectivos representantes, que:
- Se reconocen entre sí la personalidad con la que se ostentan los apoderados que comparecen a la firma del presente convenio, para todos los efectos legales a los que haya lugar.
 - No son parte de acto jurídico, convenio o contrato alguno que contravenga o restrinja lo pactado en este convenio.
 - La celebración del presente "CONVENIO" está ausente de todo tipo de vicios del consentimiento.
- IV. "LAS PARTES" manifiestan que a la fecha de celebración del presente "CONVENIO", ni éstas, ni sus representantes, agentes, empresas afiliadas y/o empresas pertenecientes a su mismo grupo corporativo, se encuentran incluidas en la Lista de personas físicas o morales que se encuentran en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- V. "LAS PARTES" reconocen que no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos establecidos en el artículo 1795 del Código Civil Federal (en lo sucesivo "EL CÓDIGO").
- VI. "LAS PARTES" aceptan que es su voluntad celebrar el presente "CONVENIO", por así convenir a sus intereses, sujetando su cumplimiento y observancia a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO. Por este acto, "LAS PARTES" se comprometen a compartir "LA INFRAESTRUCTURA" (descrita en los Anexos I y II de este "CONVENIO") (en lo sucesivo "OBJETO"); por lo que "CADENA TRES I" la recibe a su entera satisfacción y en condiciones de servir plenamente para su finalidad, la cual se destinará única y exclusivamente para brindar el servicio de televisión radiodifundida digital en las localidades de Matamoros, Tamaulipas.

DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que el "OBJETO" del presente "CONVENIO" consta de los siguientes servicios de:

- Compartición de "LA INFRAESTRUCTURA".
- Vigilancia, seguridad y resguardo de "LA INFRAESTRUCTURA" y del Inmueble y a que se hace referencia en los Anexos I, II y III del presente Convenio.
- Recibir e informar inmediatamente a "CADENA TRES I" de las visitas de verificación de las Autoridades a "LA INFRAESTRUCTURA".

CUMPLIMIENTO DE LEYES. “LAS PARTES” reconocen y aceptan que deberán llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento, en todo momento durante la vigencia de este “CONVENIO”, a todas las “LEYES MEXICANAS”, ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, ya sean del ámbito Federal, Estatal o Municipal.

OBLIGACIONES. Serán “OBLIGACIONES” de “LAS PARTES” las siguientes:

1. Proporcionarán toda la información que sea necesaria para la conciliación y facturación relativa a los servicios “OBJETO” de este “CONVENIO”, con el desglose a detalle de los conceptos, sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.
2. La tramitación, obtención y vigencia de cualquier permiso, licencia, autorización o concesión que se requiera para efectos de que sea posible llevar a cabo la prestación de los servicios “OBJETO” de este “CONVENIO”.
3. Cuando las condiciones de “LA INFRAESTRUCTURA” pongan en peligro los inmuebles, los equipos, los instrumentos o los dispositivos de “LAS PARTES” o de terceros, la Parte que identifique dichas condiciones dará aviso a la otra Parte a efecto que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y se realice la inspección correspondiente.

En caso de que “LAS PARTES” consideren que dicha situación pueda afectar los inmuebles, los equipos, los instrumentos o los dispositivos de “LAS PARTES” o de terceros, la Parte que identifique dicha situación estará facultada para tomar, las medidas necesarias a efecto de evitar un daño a dichas instalaciones, equipos, instrumentos, dispositivos y/o a los inmuebles, informando inmediatamente a la otra Parte respecto de los costos de los trabajos realizados a fin de que convengan respecto de dichos costos.

4. “CADENA TRES I” realizará, previa autorización por escrito de “MULTIMEDIOS”, a su costa y por su cuenta, todas las adecuaciones que considere necesarias dentro del Inmueble descrito en el Anexo I, para la instalación y funcionamiento de los equipos de su propiedad acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III que una vez firmado de conformidad por “LAS PARTES” forma parte integrante del presente Convenio.

En ese sentido, todos los costos para la instalación y operación de la infraestructura instalada acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III, son responsabilidad de “CADENA TRES I”.

5. Reconocen y aceptan que, salvo disposición en contrario por escrito, cualquier obra o mejora realizada en “LA INFRAESTRUCTURA”, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único, exclusivo y será propiedad de “MULTIMEDIOS”.
6. El cumplimiento de todas y cada una de las CLÁUSULAS establecidas en el presente “CONVENIO”.

7. "MULTIMEDIOS" prestará los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO" conforme los presta a su propia operación tal y como lo realiza para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, bajo los estándares generales existentes.
8. "MULTIMEDIOS" será el responsable de la vigilancia, seguridad y resguardo de "LA INFRAESTRUCTURA" y del Inmueble a que se hace referencia en los Anexos I, II y III del presente Convenio.
9. "MULTIMEDIOS" recibirá y notificará inmediatamente a "CADENA TRES I" cuando los inspectores del IFT, se constituyan en el Inmueble a efecto de realizar una visita de inspección-verificación, máxime si esta va dirigida a la Infraestructura de "CADENA TRES I", a efecto de que envíe al personal técnico o administrativo que corresponda para atender la visita.
10. "CADENA TRES I" pagará oportunamente a "MULTIMEDIOS" la "CONTRAPRESTACIÓN" pactada en este "CONVENIO".
11. "CADENA TRES I" asumirá todos los gastos y costos para la instalación y operación de sus equipos.
12. "CADENA TRES I" se encargará de la instalación eléctrica y sistemas de tierras que sean necesarias para el funcionamiento de sus equipos.
13. "CADENA TRES I" llevará a cabo visitas a "LA INFRAESTRUCTURA" durante la "VIGENCIA" del presente "CONVENIO", con el fin de que pueda verificar la prestación de los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO" y el estado físico en que se encuentran sus demás equipos, dispositivos e instrumentos instalados en "LA INFRAESTRUCTURA".
14. "CADENA TRES I" deberá mantener en buen estado el Inmueble, "LA INFRAESTRUCTURA" y la infraestructura que instale para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III; así como a, atender las Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones establecidas por "MULTIMEDIOS", haciéndolas del conocimiento del personal técnico y administrativo que designe para llevar a cabo la instalación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura instalada para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital que tiene concesionado.
15. "CADENA TRES I" deberá atender las recomendaciones que "MULTIMEDIOS" le haga y que estén encaminadas para garantizar la prestación de los servicios públicos de radiodifusión con calidad técnica y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable a sus servicios de radiodifusión.
16. "CADENA TRES I" tendrá el derecho de acceso sin restricción alguna al Inmueble que se describe en el Anexo I, las 24 horas del día, los 365 días del año, de acuerdo con las

Normas de Seguridad para el Acceso a las Instalaciones establecidas por "MULTIMEDIOS", mismas que se harán del conocimiento de "CADENA TRES I" y del personal que este designe para tener acceso al Inmueble.

17. En el caso de que, por causas imputables a "CADENA TRES I", se ocasionen interrupciones o bien interferencias en la prestación de los servicios de radiodifusión que "LAS PARTES" tienen concesionados, se obliga a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance y que le sean posibles para eliminar tales interferencias o interrupciones. No obstante, "CADENA TRES I" no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) las interrupciones se originen por causas imputables a un tercero; (ii) cuando las interrupciones temporales sobrevengan como resultado de caso fortuito o causas de fuerza mayor o (iii) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los servicios que "MULTIMEDIOS" recibe de otros proveedores públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.
18. "CADENA TRES I", reconoce y acepta que, el Inmueble y "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos I, II y III, serán usados únicamente para la operación de la infraestructura que instalará para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital que tiene concesionada, por lo que no podrá traspasar, ceder o autorizar bajo ningún título, a ningún tercero el uso, acceso o goce, total o parcial, tanto del Inmueble como de "LA INFRAESTRUCTURA" que utilice.
19. "CADENA TRES I" será responsable de atender todo tipo de notificaciones o visitas de inspección-verificación realizadas por el IFT o por cualquier otra autoridad gubernamental, una vez que reciba el aviso de "MULTIMEDIOS"; en ese sentido, "MULTIMEDIOS" deberá dar aviso inmediato a "CADENA TRES I" sobre la recepción de una visita de inspección-verificación.
20. "CADENA TRES I" está obligado a hacer las reparaciones de aquellos deterioros de poca importancia, y deberá poner en conocimiento de "MULTIMEDIOS", inmediatamente, la necesidad de las reparaciones mayores al Inmueble y "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos I y II. "LAS PARTES" acordarán los mecanismos para realizar las reparaciones o mejoras necesarias que se hayan notificado.
21. "MULTIMEDIOS" garantizará a "CADENA TRES I" el uso y goce pacífico de "LA INFRAESTRUCTURA" y del Inmueble a que se hace referencia en los Anexos I y II, acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III.
22. "MULTIMEDIOS" deberá proporcionar a "CADENA TRES I", los códigos de seguridad y/o las llaves para el referido acceso al Inmueble, designando al personal técnico y administrativo que considere necesario para llevar a cabo la instalación, mantenimiento y supervisión de la infraestructura instalada para prestar el servicio público de

televisión radiodifundida digital acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III.

23. "MULTIMEDIOS" se obliga a mantener el Inmueble y la infraestructura a que se hace referencia en los Anexos I y II, en óptimas condiciones durante la vigencia del presente "CONVENIO", para garantizar el adecuado funcionamiento y garantizar la prestación de los servicios públicos de radiodifusión con calidad técnica y a dar cumplimiento a la normatividad aplicable a sus servicios de radiodifusión.
24. En caso de que, por causas imputables a "MULTIMEDIOS", se ocasionen interrupciones o bien interferencias en la prestación de los servicios de radiodifusión, se obliga a realizar todos los actos o acciones que estén a su alcance y que le sean posibles para eliminar tales interferencias o interrupciones, no obstante, no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) las interrupciones se originen por causas imputables a un tercero; (ii) cuando las interrupciones temporales sobrevengan como resultado de caso fortuito o causas de fuerza mayor o (iii) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los servicios que "MULTIMEDIOS" recibe de otros proveedores públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.
25. En caso de que, por causas imputables a "MULTIMEDIOS", el Inmueble o "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos I, II y III resulten insuficientes o pueda verse afectada debido a la saturación o el uso excesivo de la misma; "MULTIMEDIOS" se obliga a indemnizar a "CADENA TRES I" por los daños y perjuicios que sufra, así como a sacarlo en paz y a salvo de cualquier multa, sanción, responsabilidad impuesta por cualquier autoridad ya sea del orden federal, estatal o municipal, o cualesquiera daños y perjuicios causado a éste, sus socios, representantes, empleados y contratistas.
26. "LAS PARTES" deberán informarse por escrito con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar el Inmueble y "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos I, II y III, así como, la prestación del servicio público de radiodifusión.

En ese sentido, "MULTIMEDIOS", identificará e informará por escrito a "CADENA TRES I" de las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los Servicios. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, "MULTIMEDIOS" deberá notificar dicha circunstancia a "CADENA TRES I" tan pronto como sea posible, comprometiéndose a realizar sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad la prestación de los servicios de radiodifusión.

En caso de que por circunstancias ajenas a su voluntad "MULTIMEDIOS" se vea en la necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos II y III, estará obligado a realizar dichos trabajos, informando previamente a "CADENA TRES I" con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación, para que éste tome las previsiones necesarias para el caso, incluyendo la supervisión de los trabajos realizados. En tal caso, "MULTIMEDIOS" se compromete a proveer de manera expedita, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, una alternativa de solución a "CADENA TRES I" que le permita la continuidad de la prestación del servicio público de radiodifusión que tiene concesionado y tomar las medidas correspondientes para garantizar lo anterior, incluyendo la responsabilidad de la reubicación de sus equipos, a costa de "MULTIMEDIOS", caso en el cual, deberá informar inmediatamente a "CADENA TRES I" para que éste realice los trámites correspondientes para obtener la autorización para el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora que tiene instalada en el Inmueble acorde al Proyecto Ejecutivo establecido en el Anexo III.

DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "CADENA TRES I" se obliga a pagar a MULTIMEDIOS la cantidad de **\$33,417.00 MXN (treinta y tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional)** mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por los servicios señalados en la Cláusula "De los servicios a prestar".

Los pagos mensuales serán realizados mediante depósito a la cuenta bancaria número: **0056401687**, Clabe Interbancaria número **072 580 00056401687 1**, de la institución de **Banco Mercantil del Norte, S.A.** a nombre de La Voz de Linares, S.A.

"MULTIMEDIOS" se obliga a expedir las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales aplicables.

Durante la vigencia de este "CONVENIO", la "CONTRAPRESTACIÓN" se deberá de ajustar de manera anual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o por la autoridad competente.

a) REMISIÓN DE FACTURAS. Todas las facturas que "MULTIMEDIOS" emita, deberán

1. Cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición, y
2. Estar acompañadas de la información de soporte de los cargos realizados según sea procedente.

"MULTIMEDIOS" remitirá al correo electrónico que "CADENA TRES I" especifique para tal efecto en el presente "CONVENIO", la(s) factura(s) a pagar por los servicios correspondientes.

Dicha factura será entregada a "CADENA TRES I" al menos 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios contratados.

"CADENA TRES I" deberá efectuar los pagos que al amparo de este "CONVENIO" se encuentra obligado a realizar por los servicios que tenga contratados, por periodos vencidos dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente "CONVENIO". En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

b) INCONFORMIDADES EN LA FACTURA. En el caso de que "CADENA TRES I" no esté de acuerdo con su factura, sea esta ordinaria o extemporánea, dirigirá por escrito su inconformidad a "MULTIMEDIOS", al correo electrónico que éste designe para dichos efectos, de acuerdo a lo siguiente.

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá:

1. Referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la "CONTRAPRESTACIÓN" pactada conforme a este "CONVENIO", y
2. Hacerse valer dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate.

Una vez presentada la inconformidad, "MULTIMEDIOS" revisará si existe un error en la factura, procederá a corregirla y la enviará a "CADENA TRES I". De no haber error se le notificará a "CADENA TRES I" los motivos por los cuales no es procedente su inconformidad.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por "CADENA TRES I", éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente "CONVENIO" desde la fecha original en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente "CONVENIO". En caso de que la objeción sea procedente, y "CADENA TRES I" haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, "MULTIMEDIOS" deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por "CADENA TRES I" será de 10 (diez) días naturales. En el momento en el que se determine la procedencia, "MULTIMEDIOS" efectuará la corrección correspondiente, emitiendo una nueva factura, cuya entrega se realizará dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que "LAS PARTES" determinen conjuntamente las cantidades que procedan.

c) FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA. "MULTIMEDIOS" podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores del periodo en que debió emitir la factura correspondiente.

INTERESES MORATORIOS. En caso de mora del o los pagos de la "CONTRAPRESTACIÓN", el importe correspondiente causará intereses mensuales moratorios por cada día de retraso, calculados sobre el monto adeudado y aplicados a la suma de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el mes anterior a la fecha debida de pago multiplicada por 2 (dos). Dichos intereses moratorios se causarán desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que efectivamente se haga el mismo. Lo anterior, independientemente de la facultad que tendrá "MULTIMEDIOS" de dar por terminado el presente "CONVENIO" en caso de que "CADENA TRES I" no realice los pagos de la "CONTRAPRESTACIÓN" mensual que corresponda, por más de 3 (tres) meses seguidos, sin justificación o autorización por escrito por parte de "MULTIMEDIOS".

IMPUESTOS. "LAS PARTES" convienen y están de acuerdo en absolver y cumplir respectivamente con los impuestos y las obligaciones fiscales que les correspondan a cada una, derivados de la celebración de este "CONVENIO", así como de las disposiciones laborales y administrativas en los términos de las disposiciones legales aplicables. Por lo anterior cada Parte deberá mantener en paz y a salvo a la otra por cualquier incumplimiento por su parte a la legislación fiscal o de seguridad social.

Es por cuenta de "MULTIMEDIOS", el impuesto predial que cause el Inmueble y demás impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos o contribuciones de mejoras, que correspondan al Inmueble que se describe en el Anexo I.

DEL SUBARRENDAMIENTO. "CADENA TRES I" no podrá traspasar, ceder o subarrendar sus derechos derivados del presente "CONVENIO" sin la autorización previa por escrito de "MULTIMEDIOS", quien podrá negarlo sin expresión de causa, excepto en el caso de que el subarrendador sea una sociedad filial, afiliada o subsidiaria de "CADENA TRES I", en cuyo caso no será requerida la aprobación de "MULTIMEDIOS", y bastará con un aviso por escrito que le dé "CADENA TRES I" a "MULTIMEDIOS" con cuando menos 10 (diez) días de anticipación.

RECURSOS DE PROCEDENCIA LÍCITA. "LAS PARTES" aceptan y reconocen que los recursos que destinen al cumplimiento del presente "CONVENIO", son y serán en todo momento durante la "VIGENCIA" de este "CONVENIO" provenientes de fuentes lícitas.

"LAS PARTES" manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con la legislación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a proporcionar cualesquier documentos que requieran para dar cumplimiento a lo señalado en dichos ordenamientos.

LEYES ANTICORRUPCIÓN. “LAS PARTES” en este acto manifiestan que:

1. Sus representantes, directivos, empleados, colaboradores, agentes, consultores, socios comerciales, oficiales o funcionarios, y sus subcontratistas, (cada uno y cualquiera de dichos individuos anteriormente descritos serán denominados en lo sucesivo en forma conjunta como “REPRESENTANTES DE LAS PARTES”) cumplirán con sus “OBLIGACIONES” contraídas bajo el presente “CONVENIO”, observando y cumpliendo en todo momento con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como con toda la normativa aplicable vigente en materia Anticorrupción (incluyendo leyes de soborno en actos comerciales).
2. Los “REPRESENTANTES DE LAS PARTES” no podrán participar directa o indirectamente en el pago, ofrecimiento de, dar, prometer pagar o autorizar el pago total o parcial de la “CONTRAPRESTACIÓN” establecida en el presente “CONVENIO”, o cualquier otro recurso o cosa de valor relacionado con el “OBJETO” del presente “CONVENIO”, a cualquier Oficial del Gobierno (cuyo término se define más adelante), para obtener o mantener un negocio o asegurar alguna ventaja competitiva inapropiada, así como tampoco consentirá que dichas acciones se realicen por cualquier tercera parte con relación a este “CONVENIO”. Para efectos de la presente CLÁUSULA, el término “Oficial del Gobierno” tendrá el siguiente significado: (i) el funcionario o empleado de cualquier gobierno o cualquier departamento, agencia o entidad, incluyendo entidades propiedad de o comercialmente controladas por el gobierno; (ii) un oficial o empleado de alguna organización internacional; (iii) cualquier persona actuando con facultades oficiales para o en nombre de cualquier gobierno, departamento, agencia o entidad u organización pública internacional; (iv) cualquier partido político u funcionario perteneciente a dichos partidos; (v) cualquier candidato a un cargo oficial; o, (vi) cualquier otra persona, individuo o entidad bajo la dirección o actuando en beneficio de cualquier persona o entidad descrita en los numerales anteriores.

Cualquier incumplimiento a las manifestaciones y declaraciones hechas por “LAS PARTES” en esta CLÁUSULA, constituirá un incumplimiento al presente “CONVENIO” y será causal suficiente para que, a elección de la Parte afectada, ésta decida rescindir el presente “CONVENIO”, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin responsabilidad de su parte, mediante notificación realizada a su contraparte en cualquier momento. No obstante, cualquier otra consideración en contrario contenida en la CLÁUSULA DE TERMINACIÓN, en caso de que alguna de las Partes tenga elementos que un incumplimiento a la presente CLÁUSULA ha ocurrido o pueda ocurrir, adicionalmente a su derecho y alternativas de mediación otorgadas por las “LEYES MEXICANAS” y por este “CONVENIO”, podrá retener cualquier servicio o derecho pendiente hasta en tanto reciba a su total satisfacción, la confirmación de que el presunto incumplimiento no ha ocurrido.

VIGENCIA. El presente "CONVENIO" estará vigente del **01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2029** ("VIGENCIA"), salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el presente "CONVENIO" sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente "CONVENIO" subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de las "LEYES MEXICANAS" aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

PRÓRROGA. Sin perjuicio del término establecido de "VIGENCIA", en caso de Prórroga de la vigencia establecida para el presente "CONVENIO", se suscribirá por escrito un Convenio Modificatorio en los términos y condiciones establecidos en el presente. En ese sentido, las partes reconocen y aceptan que, para los efectos del presente "CONVENIO" no operará la tácita reconducción, ya que el convenio modificadorio que en su caso celebren ampliando la vigencia del presente "CONVENIO", deberá también inscribirse en el Registro Público de Concesiones.

NO EXCLUSIVIDAD. "CADENA TRES I" reconoce y acepta que "MULTIMEDIOS" prestará los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO" bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercero podrá gozar de los mismos derechos que "CADENA TRES I".

TRATO NO DISCRIMINATORIO. "LAS PARTES" reconocen y aceptan en que deberán actuar sobre bases de trato no discriminatorio respecto de los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO" que provea a otros terceros.

En caso de que "MULTIMEDIOS" haya otorgado u otorgue mejores términos y condiciones a terceros o a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO", deberán hacer extensivos los mismos términos y condiciones a "CADENA TRES I" a partir de la fecha en que se soliciten. A petición de cualquiera de "LAS PARTES", podrán celebrar la modificación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros contratado con una institución autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, con cobertura mínima de **\$1,000,000.00 MXN (un millón de pesos 00/100 moneda nacional)**, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este "CONVENIO" y durante todo el tiempo que se presten los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO", y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por la prestación de los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO".

RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente convenido que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “LAS PARTES” por el personal que pudieran emplear cada una para cumplir adecuadamente con sus obligaciones derivadas del presente “CONVENIO”.

Cada una de “LAS PARTES” ejecutará sus “OBLIGACIONES” derivadas de este “CONVENIO”, con personal contratado bajo su dirección y subordinación, por lo que manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo “LFT”) y demás normatividad aplicable en materia laboral; en su carácter de patrón único de todo el personal que llegaran a emplear por virtud de la celebración de este “CONVENIO”, reconocen y aceptan que son y serán los únicos responsables y obligados de cumplir con todas las obligaciones impuestas por la “LFT” en materia de trabajo y seguridad social, para con sus empleados, incluyendo, sin limitación, el pago total de salarios, prestaciones de ley, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (“INFONAVIT”), cuotas sindicales, impuesto sobre la renta y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación con su personal.

Por virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de sus socios, accionistas y/o empleados de las mismas, por cualquier reclamación en contra de cada una de ellas, incluyendo sin limitar requerimientos de cualquier autoridad gubernamental y cualquier pago que le sea reclamado a alguna de “LAS PARTES”, por cualquiera de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

De igual forma, cada una de “LAS PARTES” se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra, su empresa controladora, sus empresas subsidiarias o afiliadas, a las empresas filiales o subsidiarias de su empresa controladora, así como a cualquiera de los funcionarios y empleados de las mismas en caso de que con motivo de la actuación, desempeño y ejecución del “OBJETO” de este “CONVENIO” por parte de cualquier miembro del personal de una de ellas o por cualquier otra causa, se inician reclamaciones de carácter laboral o se presente por uno o varios miembros del personal una reclamación, demanda o denuncia en contra de la otra Parte o cualquiera de las personas, sean físicas o morales, señaladas anteriormente, cualquiera que sea la razón o motivo de dicha reclamación, denuncia o demanda.

Cada una de “LAS PARTES” de forma individual será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen con motivo de la prestación de los servicios “OBJETO” de este “CONVENIO”, liberando a la otra Parte de cualquier responsabilidad al respecto.

SUPERVISIÓN. Con la finalidad de que “LAS PARTES” tengan óptima comunicación entre ellas, así como para la coordinación y supervisión de los servicios “OBJETO” de este “CONVENIO”, “LAS PARTES” nombran como supervisores a las personas descritas a continuación.

“MULTIMEDIOS” nombra al C. Pablo Villarreal Zermeño con número telefónico (01) 81.11.30.60.72 y correo electrónico pablo.villarreal@multimedios.com como su supervisor para los fines de este “CONVENIO”.

“CADENA TRES I” nombra al C. Víctor Manuel Castañares López con número telefónico (01) 55.19.49.88.79 y correo electrónico vcl@gimm.com.mx como su supervisor para los fines de este “CONVENIO”.

“LAS PARTES” aceptan y reconocen que los nombramientos de los supervisores no les atribuyen el carácter de representantes legales de “LAS PARTES”, ni tampoco les concede facultad alguna para obligarlas al cumplimiento de cláusulas distintas a las estipuladas en el presente “CONVENIO”.

“LAS PARTES” acuerdan que los supervisores podrán ser cambiados y/o sustituidos de tiempo en tiempo, debiendo la Parte que desea cambiarlo, enviar un comunicado por escrito a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación informando de tal situación.

“LAS PARTES” acuerdan que para visitar “LA INFRAESTRUCTURA”, “CADENA TRES I” deberá dar aviso vía telefónica o por correo electrónico con cuando menos 24 (veinticuatro) horas de antelación a “MULTIMEDIOS”; en dicho aviso se deberá incluir el nombre de las personas que practicarán la visita, así como el motivo de la misma.

CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” convienen en mantener, durante la vigencia de este “CONVENIO” y aún con posterioridad a su terminación durante el plazo de 5 (cinco) años, en estricta confidencialidad sus términos y condiciones, así como toda la información y documentación relacionada con el mismo, y con “LAS PARTES” que en él intervienen, ya sea que hayan tenido conocimiento de dicha información de manera verbal o escrita, directa o indirectamente, con anterioridad o con posterioridad a la fecha del presente “CONVENIO”, y salvo por la información que sea del dominio público o cuya divulgación sea requerida por cualquier autoridad competente, por disposición de los mercados de valores donde dicha Parte o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias coticen o por disposición legal aplicable.

Toda la documentación e información a la que alguna de “LAS PARTES” tenga o haya tenido acceso respecto de la otra Parte, como resultado de las negociaciones relacionadas con los actos previstos por este “CONVENIO”, deberá conservarse como confidencial y por tanto no podrá ser divulgada, utilizada, transmitida ni aplicada en forma alguna salvo con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Para los efectos de esta CLÁUSULA, se considerará como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnicas, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de "LAS PARTES", así como todos aquellos análisis, estudios, proyecciones, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a los que "LAS PARTES" tengan acceso respecto de o propiedad de la otra Parte.

No será considerada como confidencial:

1. La información que ya fuera del conocimiento público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una Parte a la otra;
2. La información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una Parte a la otra, y
3. La información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una Parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en este "CONVENIO".

No se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta CLÁUSULA la revelación o entrega de la información confidencial de una de "LAS PARTES" por la otra cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad competente, siempre y cuando la Parte obligada a revelar la información notifique a la otra Parte, en forma oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente "CONVENIO":

- El vencimiento de la "VIGENCIA".
- La rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en el Código Civil Federal.
- "MULTIMEDIOS" podrá rescindir este "CONVENIO" sin necesidad de intervención judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo en caso de que:
 - "CADENA TRES I" no cubra en tiempo y forma con el pago de la "CONTRAPRESTACIÓN" de 3 (tres) meses de renta en la forma y términos establecidos en el presente "CONVENIO";
 - "CADENA TRES I" subarriende total o parcialmente "LA INFRAESTRUCTURA" "OBJETO" del presente "CONVENIO" sin el consentimiento expreso y por escrito de "MULTIMEDIOS";
 - "CADENA TRES I" utilice "LA INFRAESTRUCTURA" "OBJETO" del presente "CONVENIO" para un fin distinto al establecido en el presente;

- “CADENA TRES I” sea declarada en concurso mercantil o quiebra;
- “CADENA TRES I” incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo conforme se señala en este “CONVENIO” y en el artículo 2425 del Código Civil Federal, o
- “CADENA TRES I” no tenga vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil establecida en el presente “CONVENIO”.
- “CADENA TRES I” podrá rescindir este “CONVENIO” sin necesidad de intervención judicial y sin responsabilidad alguna a su cargo en caso de que:
 - “MULTIMEDIOS” le impida el uso o goce de “LA INFRAESTRUCTURA” “OBJETO” del presente “CONVENIO”, sin causa justificada, siempre y cuando dicho impedimento sea originado directamente por el “MULTIMEDIOS” o por causa de dicha empresa sus socios, accionistas y/o empleados;
 - “MULTIMEDIOS” incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo conforme se señala en este “CONVENIO” y en el artículo 2412 del Código Civil Federal, o
 - “MULTIMEDIOS” no tenga vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil establecida en el presente “CONVENIO”.

TERMINACIÓN ANTICIPADA. Adicionalmente, se considerarán como causales de terminación anticipada las siguientes:

1. Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene.
2. Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios objeto de este “CONVENIO”, de tal manera que se demuestre que dicho cambio hace económicamente inviable la prestación de los mismos.
3. Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.
4. “LAS PARTES” podrá dar por terminado de manera anticipada de común acuerdo el presente “CONVENIO” sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, bastando solamente aviso por escrito junto con la información o documentación que sustente su solicitud a la otra Parte con una anticipación de por lo menos 6 (seis) meses previos a la terminación.

En el supuesto de que cualquiera de las Partes incumpla alguna o algunas de sus “OBLIGACIONES” asumidas en términos del presente “CONVENIO”, éstas convienen que quedará a elección de la Parte afectada, escoger entre la resolución anticipada de las obligaciones u otorgar a la Parte que hubiere incumplido un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso de la otra Parte, para sanear dicho incumplimiento cuando éste sea subsanable.

“LAS PARTES”, acuerdan que, en caso de persistir el incumplimiento de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, la Parte afectada podrá optar, mediante los medios legales que considere pertinentes, entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del “CONVENIO”, sin perjuicio de que la Parte afectada exija el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable.

En caso de que no se haya subsanado el incumplimiento bastará que la Parte en cumplimiento comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la Parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión con cuando menos 60 (sesenta) días de anticipación a que se haga efectiva la terminación del presente Convenio.

PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que, en caso de que cualquiera de “LAS PARTES” incumpla con sus respectivas “OBLIGACIONES” derivadas de la suscripción de este “CONVENIO” y no las subsane en un periodo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha en que sea notificada por escrito de dicho incumplimiento, la Parte en incumplimiento deberá pagar a la Parte afectada una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de la “CONTRAPRESTACIÓN” mensual por concepto de “PENA CONVENCIONAL”.

Asimismo, para el caso en que cualquiera de “LAS PARTES” incumpla con sus “OBLIGACIONES”, de conformidad con el presente “CONVENIO”, deberán realizar, a la Parte que resulte afectada, el pago de los daños y perjuicios causados o derivados de dicho incumplimiento.

DAÑOS Y PERJUICIOS. “LAS PARTES” serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la otra Parte, sin menoscabo de las acciones legales a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento del presente “CONVENIO”; así como por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delitos.

“LAS PARTES” entenderán como negligencia a la falta de cuidado, aplicación y diligencia que se realice en forma reiterada y culposa en gravedad, con relación al cumplimiento de sus “OBLIGACIONES”.

INDEMNIZACIÓN. “LAS PARTES” convienen en guardar, defender y mantener a la otra Parte a salvo de y contra cualquier responsabilidad, obligaciones, pérdidas, daños en propiedad, lesiones, muerte de cualquier persona, multas, demandas, juicios, acciones, costos, cargos y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus “OBLIGACIONES” y DECLARACIONES conforme al presente “CONVENIO” que pudieran imponérsele a la otra Parte, debido a actos u omisiones o a causa de cualquiera de “LAS PARTES” o de sus socios, accionistas, empleados, clientes, agentes, invitados, visitantes y proveedores; por lo tanto, “LAS PARTES” se subrogan en todas y cada una de las obligaciones en que la otra Parte pudiera incurrir como consecuencia del presente “CONVENIO” por cualquier tipo de accidente o reclamación de terceros que se hiciere con relación a la instalación, adecuación, operación o

funcionamiento del uso de "LA INFRAESTRUCTURA"; por lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier demanda, queja o reclamación derivada de la instalación o funcionamiento del uso de "LA INFRAESTRUCTURA". No obstante lo anterior, cualquier gasto que se genere a la otra Parte por juicios, demandas, actos administrativos, o cualquier otro cargo, incluyendo los honorarios, pago de derechos, etcétera, correrán por cuenta de la Parte infractora. Cada una de "LAS PARTES" indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo, honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus "OBLIGACIONES" y DECLARACIONES conforme al presente "CONVENIO".

DESACUERDOS DE CARÁCTER TÉCNICO. En caso de que exista un desacuerdo relacionado con la operación técnica de "LA INFRAESTRUCTURA" "OBJETO" de este "CONVENIO", "LAS PARTES" deberán apegarse al siguiente procedimiento:

Cada una de "LAS PARTES" deberá nombrar un Peritos en Telecomunicaciones acreditado ante el IFT, con especialidad en radiodifusión o nombrar a un Perito en común de mutuo acuerdo, para lo cual no podrán excederse más de 5 (cinco) días hábiles, salvo que ambas consientan por escrito un plazo mayor.

"LAS PARTES" deberán otorgar todas las facilidades que requieran los Peritos designados para que éstos emitan su dictamen en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles. Los honorarios de cada Perito correrán por cuenta de quien lo designe.

Una vez emitidos los dictámenes correspondientes, "LAS PARTES" tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para solventar el desacuerdo.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES. El presente "CONVENIO" en materia de coubicación y uso compartido que celebren los concesionarios, deberá ser presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, acorde a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En ese sentido, "MULTIMEDIOS" se compromete a realizar las gestiones correspondientes para la inscripción del presente "CONVENIO" en el Registro Público de Telecomunicaciones, en el entendido de que, dicho Instituto podrá verificar en cualquier momento las condiciones del presente "CONVENIO", a fin de valorar su impacto sobre la competencia efectiva en el sector de la radiodifusión y podrá establecer medidas para que la compartición se realice y se otorgue el acceso bajo condiciones no discriminatorias, así como aquellas que se requieran para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia.

MODIFICACIONES. Este "CONVENIO" podrá ser modificado según se acuerde por "LAS PARTES", en la inteligencia de que ninguna modificación será válida, salvo que se dé por escrito y esté debidamente firmada por representantes autorizados de "LAS PARTES". Cualquier modificación al "CONVENIO" formará parte integral del mismo al momento de su firma.

CESIÓN DE DERECHOS. "CADENA TRES I" no podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u "OBLIGACIONES" que adquiere a través del presente "CONVENIO", sin la debida autorización otorgada por escrito por "MULTIMEDIOS". Asimismo, "MULTIMEDIOS" podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y "OBLIGACIONES" bajo el presente "CONVENIO" a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, previo aviso a "CADENA TRES I", sin necesidad de obtener su autorización, en el entendido que "MULTIMEDIOS" se mantendrá como obligado solidario de los cesionarios correspondientes para asegurarse que éstos cumplan con sus "OBLIGACIONES" bajo el presente "CONVENIO".

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que afecte la prestación de los servicios "OBJETO" de este "CONVENIO", o bien, durante los periodos de emergencia que impidan temporalmente la prestación del servicio público de radiodifusión en los términos del presente "CONVENIO", se suspenderán total o parcialmente sus efectos, durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento. En ese sentido, "LAS PARTES" acordarán las acciones extraordinarias que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de la prestación del servicio acorde al presente "CONVENIO".

En cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, "MULTIMEDIOS" notificará a "CADENA TRES I" dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En su caso, se podrá dar por terminado el presente "CONVENIO" sin responsabilidad alguna para "LAS PARTES", cuando el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el periodo de emergencia, no permita la operación de "LA INFRAESTRUCTURA" a que se hace referencia en los Anexos II y III, por un plazo mayor a 3 (tres) meses y siempre y cuando "MULTIMEDIOS" no esté en posibilidad de proveer a "CADENA TRES I" una solución temporal o definitiva en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales para el primer supuesto (suspensión parcial) o 30 (treinta) días hábiles en el caso del segundo (suspensión total). En ambos casos, "CADENA TRES I" pagará al "MULTIMEDIOS" las "CONTRAPRESTACIONES" correspondientes al uso y goce efectivamente prestado y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

En aquellos casos que "MULTIMEDIOS" se vea impedido por causas imputables a "CADENA TRES I" para prestar el servicio de radiodifusión en los términos del presente "CONVENIO", debido a intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Inmueble, "CADENA TRES I" será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones tal y como lo hará con sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que le pertenezcan; ello durante el tiempo que transcurra y subsane la situación que hubiere originado dicho impedimento, quedando obligado "CADENA TRES I" a indemnizar a "MULTIMEDIOS" por los daños y perjuicios que sufra, así como a sacarlo en paz y salvo de cualquier multa, sanción, responsabilidad impuesta por cualquier autoridad ya sea del orden federal, estatal o municipal, o cualesquiera daños y perjuicios causado a éste, sus socios, representantes, empleados y contratistas.

En aquellos casos que "CADENA TRES I" se vea impedido por causas imputables a "MULTIMEDIOS" para prestar el servicio de radiodifusión en los términos del presente Convenio, debido a intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Inmueble, "MULTIMEDIOS" será responsable de proveer de manera expedita una solución alternativa que permita la continuidad de los servicios de telecomunicaciones tal y como lo hará con sus propias operaciones, subsidiarias, filiales, o empresas que le pertenezcan; ello durante el tiempo que transcurra y subsane la situación que hubiere originado dicho impedimento, quedando obligado "MULTIMEDIOS" a indemnizar a "CADENA TRES I" por los daños y perjuicios que sufra, así como a sacarlo en paz y salvo de cualquier multa, sanción, responsabilidad impuesta por cualquier autoridad ya sea del orden federal, estatal o municipal, o cualesquiera daños y perjuicios causado a éste, sus socios, representantes, empleados y contratistas.

NO ASOCIACIÓN. El presente "CONVENIO" no crea o constituye asociación, sociedad, afiliación, fusión, franquicia, ni alguna otra figura jurídica, mercantil o legal, por lo que cada Parte es responsable de sus actos.

PROTECCIÓN DE DATOS. "LAS PARTES" entienden la "Remisión", como la comunicación de datos personales entre ellas, dentro o fuera del territorio mexicano.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y en especial los artículos 49 y 50 del Reglamento en mención, que regulan las obligaciones de terceros nacionales o extranjeros por lo que hace a la remisión, transmisión, tratamiento y protección de datos personales.

"LAS PARTES" se obligan a contar a partir de la fecha de firma del presente "CONVENIO" con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente "CONVENIO" se les remitan, para la realización de sus servicios profesionales especializados.

“LAS PARTES” manifiestan que conocen sus respectivos Avisos de Privacidad, y por lo tanto aceptan y reconocen que no podrá utilizar los datos personales que la otra Parte les remita para fines distintos a los acordados en el presente “CONVENIO”, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. Queda estrictamente prohibido para “LAS PARTES” usar, publicitar y/o reproducir sin permiso por escrito de la otra Parte, cualquier tipo de material, documentos o información que se le hubiese proporcionado para cumplir con el “OBJETO” de este “CONVENIO”, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las “LEYES MEXICANAS” y tratados internacionales aplicables en el país en materia de derechos de autor, así como de propiedad industrial, además de la rescisión del presente “CONVENIO”.

“LAS PARTES” se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes de la otra Parte, obligándose a retirarlo inmediatamente a partir de que se solicite por escrito la corrección.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos e inclusive para ser requeridas judicialmente, los siguientes:

- “MULTIMEDIOS”:

Calle Paricutín No. 312,

Colonia Roma

Código Postal 64700

Monterrey, Nuevo León

At’n: C.P. José Manuel Cisneros de los Santos

Tel: (01) 81.83.69.99.99 Correo Electrónico: manuel.cisneros@multimedios.com

Con copia obligatoria para:

“Calle Paricutín No. 312,

Colonia Roma

Código Postal 64700

Monterrey, Nuevo León

At’n: Guillermo Franco Gallegos

Tel: (01) 81.83.69.99.99 Correo Electrónico: guillermo.franco@multimedios.com

- “CADENA TRES I”:

Calle Av. Universidad 2014

Colonia Copilco Universidad, Alcaldía Coyoacán

Código Postal 04360

Ciudad de México

At'n: Víctor Manuel Castañares López

Tel: (01) 55.19.49.88.79 Correo Electrónico: vcl@gimm.com.mx

Las notificaciones que se deban realizar "LAS PARTES" de conformidad con este "CONVENIO", deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo y/o a través de los correos electrónicos mencionados en el inciso anterior con confirmación de recepción. Las notificaciones surtirán efectos una vez que las mismas sean recibidas por la Parte a quien se dirige. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio deberá de notificarlo con anticipación de al menos 15 (quince) días hábiles a la otra Parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Las referencias a Declaraciones, Cláusulas, numerales, incisos o Anexos se entenderán realizadas a las Declaraciones, Cláusulas, Secciones, numerales, incisos o a los Anexos de este Convenio, según corresponda, salvo que expresamente se indique otra cosa.

LOS ENCABEZADOS EN LAS CLÁUSULAS o Secciones de este "CONVENIO" se incluyen únicamente para fines de referencia y no limitarán o de cualquier otra forma afectarán la interpretación de cualquier disposición del mismo.

DÍAS HÁBILES. Todos los plazos señalados en este "CONVENIO" se entienden indicados en días naturales, a menos que expresamente se indique otra cosa. Para efectos de este Convenio, por "días hábiles" se entienden todos los días de un año calendario excepto por (i) sábados y domingos, y (ii) aquellos señalados como días de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

En todo caso, las disposiciones pactadas en este "CONVENIO" se interpretarán de conformidad con los principios de interpretación de los contratos establecidos en el Código Civil Federal en todo lo que no contravenga lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

EJEMPLARES. Este "CONVENIO" es firmado en tres ejemplares, cada uno de los cuales es considerado como un original, pero los tres constituirán uno y el mismo instrumento; quedando uno en poder de "MULTIMEDIOS", otro en poder de "CADENA TRES I" y otro se entregará al IFT para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.

ANEXOS. "LAS PARTES" acuerdan que los anexos (los "ANEXOS") del presente "CONVENIO" se deberán adjuntar al presente instrumento debidamente suscritos y formarán parte

integral del mismo considerándose como insertos a la letra en el presente "CONVENIO". Los "ANEXOS" de este "CONVENIO" son los siguientes:

Anexo I. Especificaciones del Inmueble

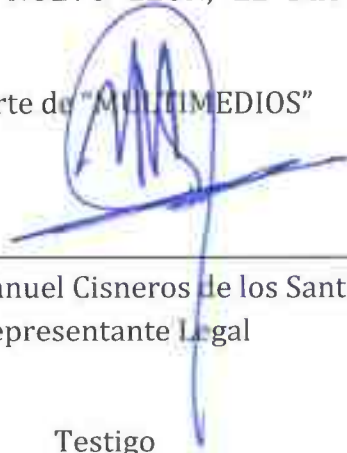
Anexo II. Especificaciones de los equipos, dispositivos e instrumentos de "CADENA TRES I" instalados o utilizando "LA INFRAESTRUCTURA"

Anexo III. Proyecto Ejecutivo

JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para cualquier controversia que se relacione o resulte del presente "CONVENIO", se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE "CONVENIO", LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL DÍA ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por parte de "MULTIMEDIOS"



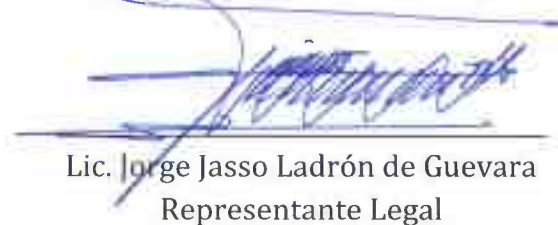
C.P. José Manuel Cisneros de los Santos
Representante Legal

Testigo



Guillermo Franco Gallegos

Por parte de "CADENA TRES I"



Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara
Representante Legal

Testigo



Víctor Manuel Castañares López

ESTA FOJA NO. 23 ES PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ("CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA VOZ DE LINARES, SOCIEDAD ANÓNIMA (EN LO SUCESIVO "MULTIMEDIOS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. JOSÉ MANUEL CISNEROS DE LOS SANTOS Y POR LA OTRA PARTE CADENA TRES I, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (EN LO SUCESIVO "CADENA TRES I"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE JASSO LADRÓN DE GUEVARA, EL DÍA ONCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; POR LO QUE EN NINGÚN CASO UN BAJO NINGÚN CONCEPTO DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMA AISLADA O SEPARADA DE DICHO INSTRUMENTO YA QUE SU PRESENTACIÓN EN DICHA FORMA, CARECERÁ DE VALIDEZ ALGUNA, GENERANDO EN ESE MOMENTO LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO QUE SE PRETENDIERA HACER VALER O JUSTIFICAR EN TÉRMINOS CÓDIGO CIVIL FEDERAL TÍTULO SEXTO "DE LA INEXISTENCIA Y DE LA NULIDAD".



- **AUTORIZACIONES RESPECTO DE LA UBICACIÓN Y ALTURA DEL SOPORTE ESTRUCTURAL INSTALADO**

- **Ubicación del Equipo de transmisión**

Panamá No. 200 esquina Washington, Matamoros, Tamaulipas.

- **Altura del centro eléctrico del sistema radiador instalado**

100 metros

- **Título de propiedad o documento que ampare la legal posesión del Inmueble**

Por parte de "MULTIMEDIOS"

C.P. José Manuel Cisneros de los Santos
Representante Legal

Testigo

Guillermo Franco Gallegos

Por parte de "CADENA TRES I"

Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara
Representante Legal

Testigo

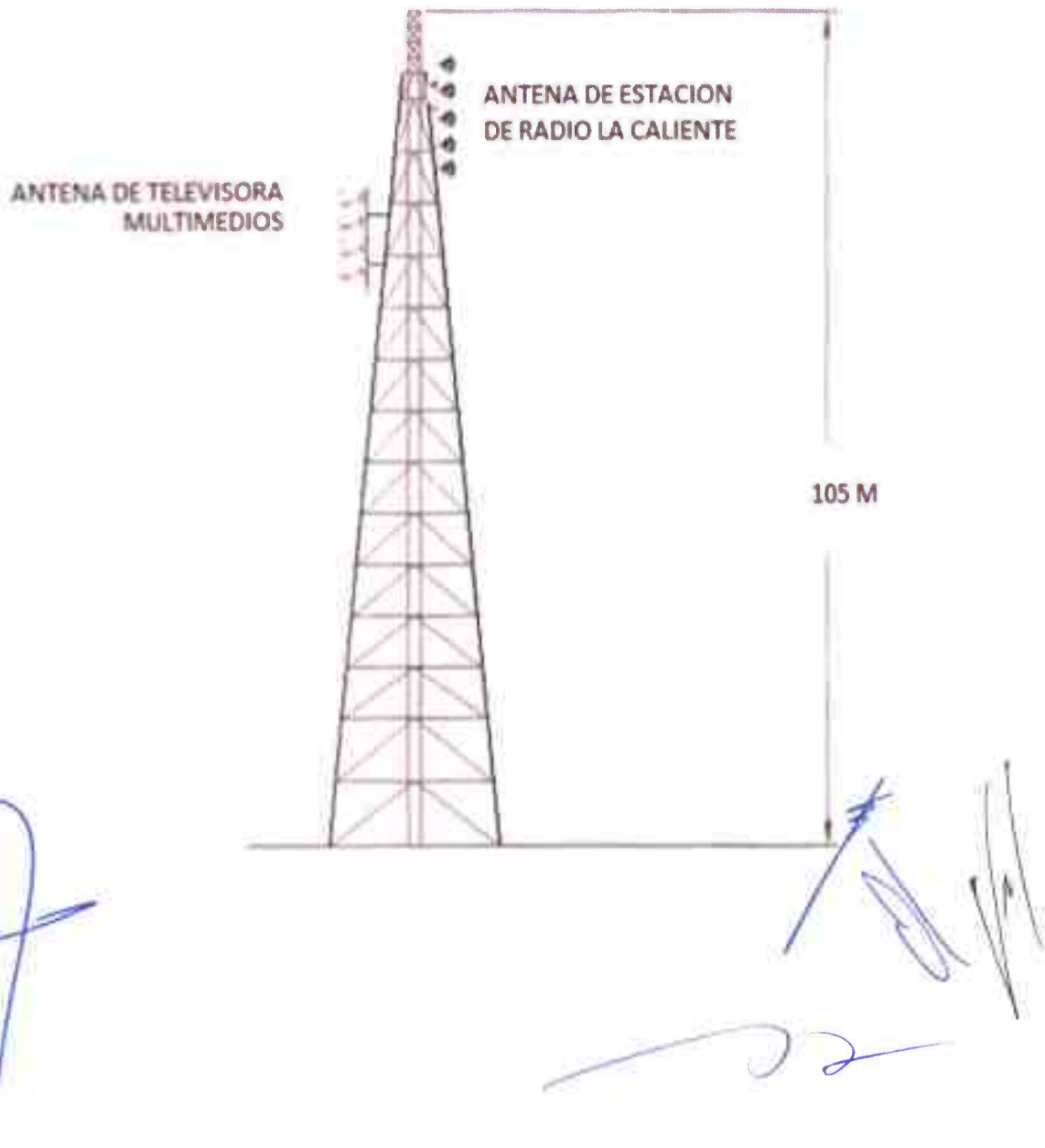
Víctor Manuel Castañares López

Anexo II.

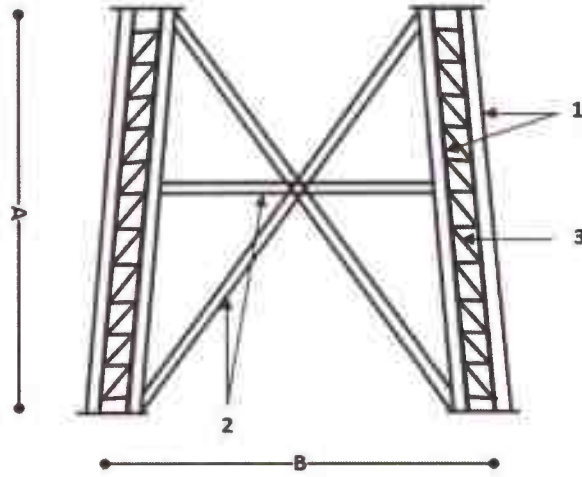
Especificaciones de los equipos, dispositivos e instrumentos de "CADENA TRES I" instalados o utilizando "LA INFRAESTRUCTURA".

Torre autoportada de 104.92 metros de altura, 18 tramos de 6 metros; en la que se instalará la antena de Cadena Tres I, S.A. de C.V.

La torre tiene instalado dos sistemas radiadores uno Televisión Digital Terrestre y otro de Radio sonora F.M.



DIMENSIONES DE TRAMO DE LA TORRE



DIMENSIONES

Ancho del material (pulgadas)

| | |
|---|-----|
| 1 | 3 |
| 2 | 3 |
| 3 | 1.5 |

Largo del Material (m)

| | |
|---|---|
| A | 6 |
| B | 8 |

MATERIALES

Angulo
Tubo


Por parte de "MULTIMEDIOS"


 C.P. José Manuel Cisneros de los Santos
 Representante Legal
 Testigo


 Guillermo Franco Gallegos

Por parte de "CADENA TRES I"


 Lic. Jorge Passo Ladrón de Guevara
 Representante Legal
 Testigo


 Víctor Manuel Castañares López

Anexo III.
Proyecto ejecutivo.

1. Contenedor con medidas de 20' 0" Largo x 8' 0" Ancho x 9'6" Alto, y base de concreto armado para asentar el contenedor.
2. Subestación y trabajos de interconexión al sistema de la Comisión Federal de Electricidad.
3. Planta generadora, tanque de combustible y base de concreto armado para montaje de la planta.
4. Uso de Torre de "MULTIMEDIOS", en la que se subirán antenas y línea de transmisión a la altura requerida conforme indique el estudio de factibilidad.
5. Dos antenas parabólicas de diámetro menor a 4 metros y base de concreto armado para montaje de antenas.

Por parte de "MULTIMEDIOS"

C.P. José Manuel Cisneros de los Santos
Representante Legal

Testigo

Guillermo Franco Gallegos

Por parte de "CADENA TRES I"

Lic. Jorge Jasso Ladrón de Guevara
Representante Legal

Testigo

Víctor Manuel Castañares López